

## PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

**PRIMERO.** Las presentes disposiciones tienen como objeto establecer el procedimiento para la modificación ó elaboración de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en términos del último párrafo del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** El presente procedimiento es de observancia obligatoria para la Comisión y los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Además de las definiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, para efectos de las presentes disposiciones, se entiende por:

- I. **Anteproyecto de Dictamen:** La propuesta que presenta la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para su análisis;
- II. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- III. **Días Hábiles:** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados por el Pleno de la Comisión mediante el acuerdo que determine el calendario de labores de la Comisión correspondiente al año en curso en que sea sustanciado el procedimiento de modificación;
- IV. **Dictamen.** La resolución emitida por el Pleno, por medio de la cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad;
- V. **Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- VI. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la

información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia;

- VII. Plataforma Nacional de Transparencia:** Sistema informático que se integrará por sistemas de transparencia, de acceso a la información, y de datos personales para dar cumplimiento a la Ley General;
- VIII. Proyecto de Dictamen:** Tabla de Aplicabilidad elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que será puesta a consideración del Pleno;
- IX. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría a la que hace referencia el artículo 51 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- X. Solicitud de Modificación:** Requerimiento que realiza el Sujeto Obligado interesado en modificar alguna Obligación de Transparencia de la Tabla de Aplicabilidad autorizada por la Comisión;
- XI. Sujetos Obligados:** Los que determinen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León;
- XII. Tabla de Aplicabilidad:** La relación las Obligaciones de Transparencia que son aplicables y no aplicables a cada Sujeto Obligado, correspondientes a las Obligaciones de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 95 a 105 de la Ley; y
- XIII. Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley.

**CUARTO.** El Pleno de la Comisión es la autoridad competente para aprobar la Tabla de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, derivado de la petición fundada y motivada que estos realicen; así como de aprobar los cambios a la misma.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De la presentación y la recepción de la solicitud

**QUINTO.** Los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León podrán solicitar a la Comisión, a través de su Unidad de Transparencia, que se modifique la Tabla de Aplicabilidad en el apartado que estimen pertinente,

realizando una petición por escrito ante la Comisión, acompañando a dicha solicitud el anteproyecto de dictamen.

**SEXTO.** El procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y recepción de la Solicitud de Modificación, acompañada de su Anteproyecto de Dictamen;
- II. Admisión o desechamiento de la solicitud;
- III. Celebración de una audiencia de revisión del Anteproyecto de Dictamen en conjunto con la Unidad de Transparencia solicitante, misma que deberá llevarse a cabo en el recinto de la Comisión;
- IV. Elaboración del Proyecto de Dictamen, tomando en consideración las conclusiones obtenidas de la audiencia de revisión;
- V. Resolución al Proyecto de Dictamen;
- VI. Notificación del Dictamen.

**SÉPTIMO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Sujeto Obligado;
- II. Adjuntar el nombramiento de la Unidad de Transparencia;
- III. Fracción(es) del(os) artículo(s) que requiere sea(n) modificada(s);
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

**OCTAVO.** Una vez presentada la solicitud de modificación, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión será la encargada de analizar la petición a efecto de determinar su procedencia.

**NOVENO.** Si la solicitud de modificación no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el Lineamiento Séptimo, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de 05-cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, podrá requerir al Sujeto Obligado para que subsane las omisiones en un término de hasta 05-cinco días hábiles, con el apercibimiento que, de no cumplir, su solicitud se tendrá por no presentada.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión podrá requerir al Sujeto Obligado, dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de modificación, para que entreguen información complementaria o aclaratoria, que le permita contar con mayores elementos para determinar sobre la procedencia o no de su petición. Los Sujetos Obligados, darán contestación al requerimiento antes citado en un plazo de 05-cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del requerimiento con el apercibimiento que, de no cumplir, su solicitud se tendrá por no presentada.

**DÉCIMO.** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia de revisión del anteproyecto de dictamen en conjunto con la Unidad de Transparencia solicitante, la cual deberá llevarse a cabo en el recinto de esta Comisión, para lo cual se notificará al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, a fin de que se encuentren presentes en la misma; en caso de incomparecencia del Sujeto Obligado, serán analizadas únicamente las argumentaciones realizadas en su solicitud de modificación para la elaboración del proyecto de dictamen

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De la elaboración del proyecto de dictamen**

**DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión instruirá por conducto de la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia un Proyecto de Dictamen, dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia de revisión.

El Proyecto de Dictamen analizará, de manera fundada y motivada, la procedencia de la petición del Sujeto Obligado; con una opinión técnico jurídica de la aplicabilidad o no aplicabilidad de la Obligación de Transparencia respectiva, el cual se enviará a los Comisionados para su revisión y, en su caso, aprobación del Pleno.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión tendrá la facultad de instruir a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de

Transparencia, para realizar, en cualquier momento, Proyectos de Dictamen a las Tablas de Aplicabilidad de los Sujetos Obligados que considere necesarias, sin la necesidad de que se presente la solicitud correspondiente, así como la elaboración de Tablas de Aplicabilidad correspondientes a aquellos que puedan llegar a considerarse como nuevos Sujetos Obligados.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva del Pleno enviará a los integrantes del Pleno, para su consideración, un Proyecto de Acuerdo, junto al Proyecto de Dictamen señalado en el numeral que antecede dentro de los 05-cinco días hábiles siguientes a su elaboración.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **De la resolución y notificación al proyecto de dictamen**

**DÉCIMO CUARTO.** El Pleno de la Comisión resolverá el Proyecto de Dictamen en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

**DÉCIMO QUINTO.** Una vez resuelto el Dictamen de la solicitud de modificación, la Comisión notificará al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Transparencia, en un plazo máximo de 05-cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

**DÉCIMO SEXTO.** Los Sujetos Obligados deberán considerar el Dictamen emitido por el Pleno para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que se establecen en los artículos 95 a 105 de la Ley, en la forma y términos que se indiquen en dicho Dictamen.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



**SEGUNDO.** Las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva y a la Subdirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia, serán realizadas por los titulares de la Secretaría Técnica y la Coordinación de Vigilancia, respectivamente, hasta en tanto no sea designado el personal que ocupará dichos cargos.